



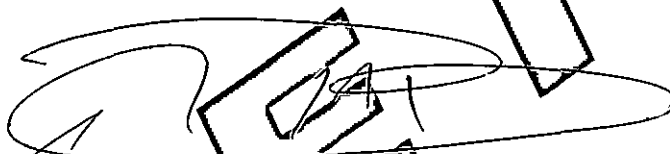
Número Único 110016000023201710451-00
Ubicación 17750
Condenado HAROL ALBERTO GOMEZ PERDOMO
C.C # 80133708

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 925 del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

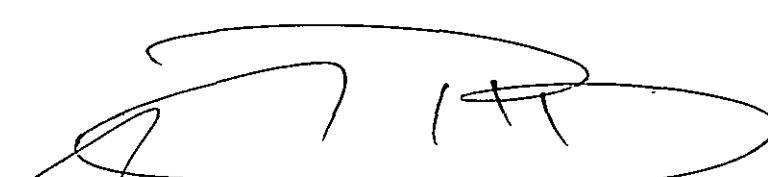
Número Único 110016000023201710451-00
Ubicación 17750
Condenado HAROL ALBERTO GOMEZ PERDOMO
C.C # 80133708

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016000023201710451-00
Ubicación 17750
Condenado HAROL ALBERTO GOMEZ PERDOMO
C.C # 80133708

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 925 del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL.

Número Único 110016000023201710451-00
Ubicación 17750
Condenado HAROL ALBERTO GOMEZ PERDOMO
C.C # 80133708

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Recorrido
piloto

Radicación: 11001-60-00-023-2017-10451-00
Ubicación: 17750
Condenado: HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO
Cédula: 80.133.708
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0925

NÚMERO INTERNO:	17750-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2017-10451-00
CONDENADO:	HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO
No. IDENTIFICACIÓN:	80133708
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de prisión domiciliaria que invoca la defensa del sentenciado **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 G del C.P.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de marzo de 2018, el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO**, a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 62 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **14 de septiembre de 2017**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

3.- El 18 de junio de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En decisión de 30 de enero de 2019, esta instancia judicial decretó en favor del sentenciado **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO**, la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos **2017-10451** y **2018-00611**, imponiendo una pena total o definitiva de **85 meses y 15 días de prisión y multa de 1769 s.m.l.m.v.**, así como la accesoria de

Radicación: 11001-60-00-023-2017-10451-00
Ubicación: 17750
Condenado: HAROL ALBERTO GOMEZ PERDOMO
Cédula: 80.133.708
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

Sea lo primero indicar que este Despacho judicial ya emitió decisión sobre el particular el pasado 23 de julio de 2020, mediante el Auto interlocutorio No. 0729, respecto del cual inicialmente se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, mismos que luego fueron motivo de desistimiento por parte del recurrente.

No obstante lo anterior, como en su oportunidad el motivo fundamental para negar tal sustituto fue el hecho de que para el 23 de julio de 2020 el condenado no había descontado la mitad de la pena, se emite la siguiente decisión:

Sobre el sustituto de la prisión domiciliaria, el artículo 38 G del Código Penal preceptúa:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.** (Resalta el Despacho).

En el sub exámine, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta a **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO** (85 meses 15 días, una vez se acumularon las penas impuestas en los procesos **2017-10451** y **2018-00611**), equivale a **42 meses 23 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso a la fecha ya fue superado, si se tiene en cuenta que desde la captura del sentenciado (14 de septiembre de 2017), al día de hoy han transcurrido 36 meses y 12 días, que sumados a las redenciones de pena ya reconocidas: 25 de septiembre de 2018 (18.5 días), 11 de febrero de 2019 (22 días), 19 de junio de 2019 (40.5 días), 12 de septiembre de 2019 (20.5 días), 29 de noviembre de 2019 (29 días), 23 de julio de 2020 (82 días) y la que se reconoce en auto del día

Radicación: 11001-60-00-023-2017-10451-00
Ubicación: 17750
Condenado: HAROL ALBERTO GOMEZ PERDOMO
Cédula: 80.133.708
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de hoy (35.5 días), da un consolidado de **44 meses y 20.5 días**, por que se cuenta con el factor objetivo para conceder el beneficio invocado.

No obstante lo anterior, la prisión domiciliaria solicitada no está llamada a prosperar, por expreso mandamiento legal, toda vez que en lista taxativa del artículo 38 G del Código Penal -antes transcrita-, está relacionado el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (Excepto cuando la conducta esté tipificada en el inciso 2º del artículo 376 del Código Penal).

Al respecto se resalta que por el proceso 2017-10451 **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO** fue sentenciado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las previsiones del artículo 376, inciso 3º, del Código Penal, teniendo en cuenta que fue sorprendido con 10 paquetes de marihuana con un peso neto de 4.92 kilogramos (4.920 gramos), siendo que la salvedad del artículo 38G opera cuando la cantidad de marihuana no excede los 1000 gramos.

En este orden de ideas se le niega al sentenciado el beneficio invocado, desde la perspectiva del artículo 38 G del Código Penal al que se ha hecho referencia el defensor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al condenado **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO** la prisión domiciliaria que se deprecia en los términos del artículo 38 G del Código Penal, que fuera adicionado a dicha normatividad por la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **HAROL ALBERTO GÓMEZ PERDOMO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

16 OCT 2020

La atención, providencia

La Secretaría

Formulario de notificación con campos para: FECHA, NOMBRE, CÉDULA, NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA. Incluye un espacio para la firma y un sello circular del Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Apelo

RE: NI 17750 AI 925 JDO 13 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Mié 30/09/2020 2:03 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora MARÍA ALEJANDRA

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 1:12 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17750 AI 925 JDO 13 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

OCTOR

JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

PROCURADOR 232 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°925 N.I. 17750 JUZGADO 13 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.